



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO EN LAS ÁREAS DE SUS COMPETENCIAS.

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS (GRANOS BÁSICOS) PARA CANASTAS BÁSICAS DE ALIMENTOS A DISTRIBUIR A NIVEL NACIONAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19".

San salvador, 6 de mayo de 2020

		,3 ,	,
			1





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO EN LAS ÁREAS DE SUS COMPETENCIAS.

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS (GRANOS BÁSICOS) PARA CANASTAS BÁSICAS DE ALIMENTOS A DISTRIBUIR A NIVEL NACIONAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19".

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,	en
, del domicilio de la ciudad y departamento de	, con documento
único de identidad número	
y número de identificación tribut	aria
; actuando e	en mi calidad de MINISTRO

DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante "**MOPT**", con número de identificación tributaria

; y PABLO
SALVADOR ANLIKER INFANTE, de años de edad, , del
domicilio de , departamento de identidad número , y
con número de identificación tributaria

, actuando en mi calidad de MINISTRO

DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE **AGRICULTURA Y GANADERÍA** en adelante **MAG**", entidad con número de identificación tributaria

, personería que compruebo por medio de: a) El ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés del día uno de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número uno de esa misma fecha, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de





Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día tres del mismo mes y año; en adelante las partes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social".
- II. Asimismo, el Art. 65 Cn. establece que, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; por su parte el Art. 86 dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas. En tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse entre sí, para lograr un determinado objetivo.
- III. Que a través del decreto legislativo número 593, de fecha 14–III–2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo número 426 de la misma fecha, se declaró estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural por la pandemia del COVID–19, y mediante sus prórrogas ha sido prolongada la cuarentena domiciliar, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha pandemia.
- IV. Que constitucionalmente, para la gestión de los negocios públicos el Estado contará con las Secretarías que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes ramos de la Administración, es el caso que, en la presente emergencia sanitaria, se tiene la necesidad de tomar acciones de carácter extraordinario para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico; que requieren de la cooperación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la realización de gestiones de contratación de empresas que brinden al Estado y





Gobierno de El Salvador, el servicio de transporte desde el Puerto de Acajutla hacia el centro de distribución en San Salvador y/o cualquier otro lugar designado para la entrega de los mismos, de productos (Granos Básicos) para poder colaborar con la entrega de canastas básicas de alimentos a nivel nacional, para mitigar el impacto de la Pandemia del COVID-19.

V. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte procurar el suministro de mercaderías y servicios necesarios para el cumplimiento de atribuciones del Ramo, así como para la realización de las obras que le hayan sido encomendadas por otras dependencias del Gobierno Central; dentro de las competencias que le corresponden al Ministerio de Agricultura y Ganadería se encuentra asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.

POR TANTO, en uso de las facultades legales y con base a los considerandos antes expuestos, acordamos suscribir el presente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN A FIN DE EJECUTAR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO EN LAS ÁREAS DE SUS COMPETENCIAS.

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS (GRANOS BÁSICOS) PARA CANASTAS BÁSICAS DE ALIMENTOS A DISTRIBUIR A NIVEL NACIONAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19".

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la realización de gestiones de contratación de empresas que brinden al Estado y Gobierno de El Salvador, el Servicio de Transporte de Productos (Granos Básicos), desde el Puerto de Acajutla hacia el Centro de Distribución en San Salvador y/o cualquier otro lugar designado para la entrega de los mismos, para





mitigar el impacto de la pandemia del COVID-19 y poder contribuir a la entrega de Canastas Básicas de alimentos a nivel nacional a las familias más vulnerables.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) El MAG, se compromete a lo siguiente:

- 1. Designar el personal o el equipo técnico necesario para la realización de las actividades derivadas para la ejecución del presente Convenio.
- 2. Ejecutar en su totalidad la logística de adecuado almacenamiento, resguardo y distribución de los productos (Granos Básicos) para lo cual podrá requerir del apoyo de los cuerpos de seguridad, de la fuerza armada u otros agentes de seguridad y orden, tales como: agentes de la Policía Nacional Civil, soldados y/u oficiales del ejército nacional.
- 3. Coordinar con el MOPT el transporte de los productos (Granos Básicos), desde el Puerto de Acajutla hacia los centros de Distribución en San Salvador y/o cualquier otro lugar designado para la entrega de los mismos.
- 4. Coordinar con el Gobierno Central y Gobierno local la logística de entrega de Canastas Básicas de alimentos a nivel nacional.
- 5. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del presente Convenio.

B) El MOPT, se compromete a:

- 1. Ejecutar en su totalidad, la realización de gestiones de contratación de empresas que brinden al Estado y Gobierno de El Salvador, el servicio de transporte de productos (Granos Básicos), desde el Puerto de Acajutla hacia los centros de Distribución en San Salvador o cualquier otro lugar designado para la entrega de los mismos, con el objeto de mitigar el impacto de la pandemia del COVID-19 y poder contribuir a la entrega de (Granos Básicos) a nivel nacional.
- 2. Emitir la disponibilidad financiera o presupuestaria a través de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT y efectuar el pago de los servicios de transporte de los productos (Granos Básicos), en virtud de la emergencia por el COVID-19.
- 3. Brindar el apoyo técnico en la revisión de los documentos que se originen en el presente convenio.





- 4. Realizar la liquidación de gastos por todas las erogaciones que se hayan ejecutado en virtud del presente convenio, con cargo al Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que deberá incluir los listados de bienes, servicios y equipos adquiridos con dichos recursos y presentarlo a la Gerencia Financiera Institucional del MOPT para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según lo regula la Ley del FOPROMID.
- **5.** Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo de los proyectos a ejecutar en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA.

La ejecución del presente convenio, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que fuere autorizada por el Ministerio de Hacienda al MOPT a través del FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID) o de cualquier otra fuente de financiamiento que indique y disponga el Ministerio de Hacienda, delimitando la responsabilidad del MOPT a dicha disponibilidad financiera y/o presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENLACES

Las partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación del presente Convenio suscrito:

MOPT: el asesor de despacho, licenciado Christian Marcos Aguilar Durán o quien haga sus veces.

MAG: será el director de la Oficina de Auditoría Interna, licenciado Luis Alonso Tobar Vargas o quien haga sus veces.

Quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de su competencia y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al convenio.

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.





El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y éstos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen en el marco del estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural por la pandemia del COVID-19.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, con el proyecto de adenda que contenga las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

Del MOP

Ministro de Obras Públicas y de Transporte Dirección:





Teléfono:

Del MAG

Ministro de Agricultura y Ganadería Dirección: Tecla, La Libertad. Correo electrónico: Teléfono:

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

El presente Convenio es suscrito para un plazo contado a partir de esta fecha y se mantendrá vigente por el plazo que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de las actividades y proyectos que fueren acordados para su ejecución en relación al estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural por la pandemia del COVID-19.

Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, es decir, mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en la cláusula sexta.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinte.

Lic. Edgar Romeo Rod) íguez Helles Ministro de Obras Públicas y de Transporte Lic. Pablo Salvador Anliker Infante Ministro de Agricultura y Ganadería